

Gobierno Regional de Ica

-2016-GORE-ICA/GRDS

Resolución Gerencial Regional Nº-0109

04 MAR. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 9128 de fecha 30/12/2015, referente al Recurso de Apelación interpuesto por don MANUEL JESUS CORDOVA MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 5782 de fecha 27 DE Noviembre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica...

CONSIDERNADOS:

Que, con fecha de Septiembre de 2015, don MANUEL JESUS CORDOVA MENDOZA, formula un escrito solicitando el pago de Asignación de Refrigerio y Movilidad equivalente a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) EN FORMA DIARIA.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 5782 de fecha 27 de Noviembre de 2015, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la petición formulada por el servidor docente, cesantes que se menciona; MANUEL JESUS CORDOVA MENDOZA, quien solicita el pago por concepto de Movilidad y Refrigerio otorgados por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, a partir del 01 de marzo de 1985 a la fecha; (...)". Posteriormente se hace la entrega de la Notificación de la Resolución Directoral Regional Nº 5762/2015 al administrado el día 16 de diciembre de 2015.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, el administrado interpone Recurso de Apelacion contra la Resolución Directoral Regional Nº 5782 de fecha 27 de Noviembre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que, mediante el Oficio N° 5219-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 28 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, se remite el Expediente Administrativo Nº 46805 a la Gerencia de Desarrollo Social-GORE-ICA, el recurso de apelación a efectos de que se evalue de acuerdo a ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto ai ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuesto por el Recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 5782/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante D.S. N° 021-85-PCM, nivelo en Cinco Mil Soles Oro (5,000.00) diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, el monto de asignación única por concepto de refrigerio y movilidad que corresponde a percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del gobierno Central, instituciones públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos y para aquellos que estuvieron percibiendo este beneficio.

Que, mediante D.S. N° 25-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplia este beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contraídos del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5, 000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

Que, mediante D.S. Nº 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el D.S. Nº 025-85-PCM de 04 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (1, 600.00), que se abonara por los dias efectivamente laborados, vacaciones así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.

Que, mediante 103-88-EF de fecha 10 de julio de 1988, fija el monto de nombrado y contratado comprendido en tos D.S. N° 025-85-PCM y D.S. N° 192-87-EF, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a los dispuesto.

Que, mediante D.S. N° 109-90-PCM, se establece que las autoridades, Miembros de la Asamblea Regionales, Directivos y Servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes 11377, 23536, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decretos Legislativos 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, sub prefectos y gobernadores a partir del 01 de agosto de 1990 tendran derecho a una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (II. 4000,000.00), suspendiéndose las disposiciones administrativas y legates que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Que, mediante D.S. N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1991, dispone que a partir del 01 de Julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados y contratados, así como pensionistas a cargo del estado, percibirán un incremento de 1/. 500,000.00 mensuales por concepto de movilidad.

Que, mediante D.S. N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador publico se fijara en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5 000 000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente decreto.

Que la asignación única por refrigero y movilidad fue otorgada en el año 1985, junio de 1991 fue reemplazado por el inti cuya equivalencia era la siguiente UN INTI =1000 soles de Oro, y a partir del 1 de julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia la siguiente UN Nuevo Sol=1000,000.00 de intis, lo que en la moneda anterior equivaldría un nuevo sol = 1000,000.00Soles de Oro, conforme se desprende de lo establecido por el Articulo 3 de la Ley N° 25295 en cuanto señala, la relación entre en inti y el nuevo sol será de un millón de intis por cada un nuevo sol {...}.

Que, con respecto a lo peticionado por el administrado, los pagos de Reintegros sobre asignación por concepto de refrigerio y movilidad que establece el Decreto Supremo N° 021-85-PCM modificada por el D.S. N° 025-85-PCM concordantes con el D.S. N° 063-85-PCM, el D.S. N° 192-87-PCM, el D.S. 109-90-PCM y el D.S. 264-90-EF, el mismo que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad equivalente a s/. 5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) es en forma diaria y no en forma mensual desde el año 1985 hasta la fecha, y que en contrario a derecho A PARTIR DE SETIEMBRE DE 1990 SE LE HAN OTORGADO EN FORMA MENSUAL, transgrediendo por muchos años en forma fragante la norma que autoriza dicho pago.

Que, el administrado en su Recurso de Apelación fundamenta que el artículo 1 del es MAYOR y por tanto la anterior no es aplicable, por los principios constitucionales y que el pago del Reintegro de todo el periodo acumulado que no se hizo el Pago Diario por dicho concepto.

Que, realizado el estudio y el análisis de instrumentos de la documentación del caso materia del presente que de ta normativa expuesta en los numerales precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad hán sufrido devaluaciones como consecuencia de cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol). Ahora bien, cabe indicar que se advierte también que, como bien lo señala las resoluciones impugnadas, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el D.S. N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el D.Leg. 276, y que hoy en día asciende a ta suma de S/. 5.00 Nievos Soles, por efecto de la reconversión mentaría señalado en la ley Nº 25005, que autregados el importe de S/. 5.01 Nuevos Soles que corresponde a la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en aplicación de los Decretos Supremos N° 025-85-PCM, 103-88-PCM 192-87-EF, la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad asciende a la servidores de esta entidad, por tanto el concepto reclamado que se viene otorgando conforme a ley, los demás dispositivos invocados se dejaron en suspenso o han sido derogados, conforme es de verse del artículo 7 del D.S. N° 025-85-PCM, art. 9 del D.S. N° 264-90-EF; criterio que es ratificado. Por lo que se recomienda declarar INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el administrado.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas at Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentratización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0109

-2016-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADA, el Recurso de Apelación, interpuesto, don MANUEL JESUS CORDOVA MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 5782 de fecha 27 de Noviembre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Se CONFIRMA la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: AGOTAR, la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO PE

ING. CECILIA LEÓN RE GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION **DOCUMENTARIA**

Ica, 07 de Marzo 2016 Oficio N° 0210-2016-GORE- ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R.

Nº 0109-2015 de fecha 04-03-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DEJCA

Sr. JUAN A. URÍBE LOPEZ

Jefe (e)